

Año: 2017

Expediente: 11190/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION VIII Y ADICION DE UNA FRACCION IV AL ARTICULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA CREAR LA COMISION DE EQUIDAD Y GENERO., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma por modificación de la fracción VIII y adición de una fracción IV al artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para crear una **comisión de Equidad y Género** en los Ayuntamientos, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las comisiones de los Ayuntamientos son considerados como órganos de consulta, que auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en la administración de un Municipio

Según la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado." El Ayuntamiento, al estar constituido por cargos de elección, ocupados por varias personas, adquiere el carácter de una Junta de Gobierno.

Por tanto, el ayuntamiento es un órgano de representación y gobierno, para lo cual tiene investidura legal y autoridad pública para ejercer actos gubernativos y administrativos.

El Ayuntamiento es el cuerpo de representación popular, en el que se conjuga la participación de distintos miembros, y que toma las decisiones para la ejecución de las políticas, planes y programas municipales.

En todos los casos, el Ayuntamiento tiene representantes que ejercen diferentes funciones y trabajan a partir del análisis, dictamen y votación de asuntos mediante el principio de mayoría. Uno de los fundamentos básicos del gobierno que ejercen los ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos para, una vez deliberados y desahogados todos los puntos de vista de los munícipes, sea votado por ellos mismos y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.

Actualmente la vigente ley de Gobierno Municipal del Estado, en su artículo 40 establece las comisiones que cuando menos cada Ayuntamiento ejecutará sus planes y programas:

I. De Gobierno y Reglamentación;

II. De Hacienda Municipal;

III. De Seguridad Pública Municipal;

IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

V. De Salud Pública y Asistencia Social;

VI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. De Servicios Públicos Municipales; y

IVI. De Derechos Humanos.

Del análisis de las comisiones en que cuando menos describe este artículo, a nuestro juicio consideramos oportuno adicionar una comisión relativa a conocer con contenido de la problemática que los municipios enfrentan por la violencia en contra de las mujeres y que incluso algunos municipios está declarada la alerta de violencia de género en contra de las mujeres de Nuevo León, y con el objeto que los ayuntamientos fortalezcan sus programas y acciones que se implementen para prevenir y erradicar este terrible fenómeno social se adicione una comisión de Equidad y Género.

Ahora bien| la equidad de género se considera un conjunto de ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la

valoración y las relaciones entre hombres y mujeres, ello se ha transgredido a convertirse de algún modo en violencia de género cuando con cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o persona, de ahí la ineludible necesidad de contar con un mecanismo legal previsto en nuestra legislación municipal y que sirva de conducto a coadyuvar las acciones en contra de la violencia de las mujeres.

Si bien es cierto algunos municipios de Nuevo León ya prevén en sus cabildos comisiones de Equidad y Género, se propone que en la ley en comento, se disponga que entre las que se aprueben su conformación cada Ayuntamiento respectivo, se determine sea de manera obligatoria creación de una comisión de Equidad y Género.

En razón de los argumentos antes vertidos es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación de la fracción VIII y adición de una fracción IV, del artículo 40 de la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- ..

I a la VII...

VIII. De Derechos Humanos, y

IX.- De Equidad y Género.

....

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Octubre del 2017

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1978/2017
Expediente Núm. 11190/LXXIV

C. Dip. Laura Paula López Sánchez
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación de la fracción VIII y adición de una fracción IV al Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para crear una Comisión de Equidad y Género, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 24 de octubre de 2017

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

cc: grupo archivado

